



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 7320  
19 de mayo del 2023**



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 126648, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, la Resolución No. 6622 del 11 de mayo de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 869 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000007826 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0007 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007826 del 7 de diciembre del 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 13934 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 126648, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE ARGELIA - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 869 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
------	--------------------------------	----------------------------	----------------------------	---	---

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>4</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

<sup>5</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 126648, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)"

126648	Auxiliar Administrativo <b>Código 407</b> <b>Grado 5</b>	Diez (10)	2		548932797
--------	--	-----------	---	--	-----------

#### Justificación

##### Descripción solicitud de exclusión:

"En atención al artículo 43º del ACUERDO No. CNSC- 20181000007826 del 07/12/2018 "POR EL CUAL SE CONVOCA Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE ARGELIA-CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 869 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORIA)", se procede a solicitar exclusión del siguiente concursante:

##### REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN

De conformidad con los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por calidad de actores del conflicto)

##### MOTIVO

El concursante no aportó ningún documento que demostrará alguno de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por Decreto 1038 de 2018.

En atención a lo anterior se procede a solicitar la exclusión del señor identificado con cédula de ciudadanía 94378130 de conformidad con los criterios arriba indicados (...)"

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 100 del 14 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el empleo identificado con código **OPEC No. 126648**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el catorce (14) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el quince (15) hasta el veintiocho (28) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor Luis Robinson Castro Arias, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 15 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

De otra parte, resulta pertinente precisar que, la CNSC solicitó a la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, remitir los correspondientes correos electrónicos e información de la Comisión de Personal, para efectos de la notificación y comunicación de los actos administrativos, frente a lo cual, la Doctora **CAROL LIZETH ERAZO GAVIRIA**, en su calidad de Jefe de Talento Humano de dicha entidad, manifestó mediante comunicación con radicado número 2023RE080271 del 10 de abril de 2023, lo siguiente:

"(...) En cuanto al correo de Jefe de la Unidad de Talento Humano, esta tarea se encuentra en cabeza de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria a cargo de la suscrita **CAROL LIZETH ERAZO GAVIRIA**, con correo electrónico: [secretariadegobierno@argeliacauca.gov.co](mailto:secretariadegobierno@argeliacauca.gov.co) o [juridica@argelia-cauca.gov.co](mailto:juridica@argelia-cauca.gov.co) (...)"

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera

administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**  
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.  
14.3 No superó las pruebas del concurso.  
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.  
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.  
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 869 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución No. 6622 del 11 de mayo de 2023<sup>7</sup>, la doctora SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, ubicado en el Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, fue encargada de las funciones del empleo de Comisionado, Código 0157, Grado 0, del 16 al 20 de mayo de 2023.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión la cual fue elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

<sup>7</sup> **POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES**

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante para el presente proceso de selección, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, con el fin de determinar el cumplimiento o no de los mismos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante, de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 869 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000007826 del 7 de diciembre del 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0007 del 27 de febrero de 2020.

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE

:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 15 de febrero de 2023, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) el 9 de Noviembre de 2022, comunique vía chat (3103792975), número correspondiente a la Alcaldía del Municipio de Argelia cauca, donde pido explicaciones del por qué la EXCLUSION del proceso para proveer las vacantes en mención; para lo cual me responden que no cumplo con el requisito “ que no soy del territorio”, a lo que **le respondo que es uno de los requisitos** pero que es una convocatoria abierta y pertenezco a la Unidad de Víctimas que es un requisito, me contestaron que en esos casos depende de la respuesta de la CNSC y que tengo 10 diez hábiles en el momento que sea notificado.*

*De acuerdo al AUTO № 100 14 de febrero del 2023, se cita lo siguiente.  
(...)*

*(...) El artículo citado dice:*

*ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

- 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
- 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.*

*Por lo anterior anexe el documento en SIMO fue EL CERTIFICADO DE DECLARACION DE VICTIMAS, para lo cual me respondieron en la Alcaldía de Argelia que no era valido por que no era el CERTIFICADO DE UNIDAD DE VICTIMAS.*

*Solicito muy respetuosamente aplicar el “PARÁGRAFO SEGUNDO. En el marco de la presente Actuación Administrativa y del análisis probatorio documental, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15º del Decreto Ley 760 de 2005, cuando encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá”, del AUTO № 100 14 de febrero del 2023 (...)” (Subrayado intencional)*

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
------	-------------------	--------

126648

2

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: "(...) *El concursante no aportó ningún documento que demostrará alguno de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por Decreto 1038 de 2018. (...)*", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Desarrollo del Proceso de Selección No. 869 de 2018**

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten **alguno** de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

1. *Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
2. *Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
3. *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
4. *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*
5. *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración."*

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 869 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007826 del 7 de diciembre del 2018, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

"(...)

1. *Ser ciudadano(a) colombiano(a)*
2. **Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:**
  - **Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**
  - **Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**
  - **Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada**
  - **Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.**
  - **Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).**
3. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de ARGELIA-CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.*
4. *No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad,*

OPEC	Posición en lista	Nombre
126648	2	

#### Análisis de los documentos

*incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.*

5. *Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.*
6. *Registrarse en el SIMO.*
7. *Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)*  
(Marcación intencional)

Así mismo, el referido Acuerdo de Convocatoria en su numeral 7 del artículo 14º dispuso:

**“ARTÍCULO 14º. - CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** *Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:*

*(...) 7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9º del presente Acuerdo (...)*”

Ahora bien, respecto al numeral dos del citado artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que, en la Guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, se señaló:

*“Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección REQUISITOS ESPECIALES, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, lo indiquen seleccionando la opción respectiva, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:*

- “3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas**
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”*

***Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción “Mis empleos”, dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón “Actualización de documentos”, y luego el botón “Aceptar”, para que el sistema asuma los cambios realizados.” (...)*** (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el proceso de selección, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento o no de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC procedió a analizar cada uno de los documentos aportados por el concursante al presente proceso de selección; circunstancia esta, que arrojó los siguientes resultados:

- 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

El lugar de nacimiento del señor \_\_\_\_\_, según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde al municipio de Inza (Cauca), el cual no hace parte de los 170 Municipios Priorizados que contempla el Decreto Ley 893 de 2017.

- 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

No se observa certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado) que haya sido cargado oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el

OPEC	Posición en lista	Nombre
126648	2	-----

**Análisis de los documentos**

22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.

Por otra parte, la documentación aportada en el ítem de **formación**, no certifica que el concursante haya estudiado al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional.

Tampoco se evidencia que el concursante haya cargado en el ítem de **experiencia** para el presente Proceso de Selección, los documentos necesarios para demostrar que laboró al menos dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

**3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada**

**4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas**

Se verificó la base remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas después de lo cual, se constató que el elegible en mención **SÍ** está inscrito en el Registro Único de Víctimas, el cual se encuentra soportado en el Registro Único de Población Desplazada.

**5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.**

Se realizó la respectiva consulta en la base remitida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN y se observó que el elegible **NO** está inscrita en el Sistema de Información de la Reintegración y la Reincorporación – SIRR.

Conforme lo anterior, le asiste razón al señor Luis Robinson Castro Arias en su escrito de defensa y contradicción, por acreditar, al menos uno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor \_\_\_\_\_ cumple con uno de los requisitos especiales de participación “Estar Inscrito en el Registro Único de Víctimas”, la CNSC **NO** accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Argelia (Cauca), y, en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 13934 del 30 de septiembre de 2022**.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor \_\_\_\_\_, cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 “4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.”, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución Nro. 13934 de 30 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 869 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13934 de 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 869 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	94.378.130	

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el

Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: [contactenos@argelia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@argelia-cauca.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, a los correos electrónicos: [secretariadegobierno@argelia-cauca.gov.co](mailto:secretariadegobierno@argelia-cauca.gov.co) y [juridica@argelia-cauca.gov.co](mailto:juridica@argelia-cauca.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de mayo del 2023



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - Contratista  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Nathalia Villalba - Contratista

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>9</sup> Ibidem